



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00023-00
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ADRIANA DEL PILAR TARAZONA VILLAMIZAR
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS AGUSTIN TOVAR GUTIERREZ

Atendiendo al memorial allegado por la abogada de la demandante el 25 de mayo de los corrientes mediante el cual allega el comprobante de la entrega de la demanda a los demandados, se observa que no se encuentra dentro de dicho envío, el auto que admitió la demanda ni la subsanación de la misma, razón por la cual se REQUIERE a la apoderada de la demandante para que notifique la subsanación y el auto admisorio, aportando prueba de ello, para lo cual se le conceden cinco (05) días.

Se comparte el link del expediente para lo requerido por las partes en el presente proceso [2022-00023](#).

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZA

E.C.

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 205, Teléfono 8710618 fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f72eff2907c13efc2dceee05f8d98d09095cf1d8ac8f7404fe55f04a4636373**

Documento generado en 07/06/2022 03:30:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**